

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

*Pesas y medidas.*

En virtud de lo que dispone el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 26 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 20 de Febrero de 1931.

1027

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento para la aplicación del Real decreto núm. 2.734 de 13 de Diciembre de 1930, sobre paradas de sementales y como aclaración al expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las paradas que no funcionen por temporada, si no permanentemente, solicitarán del Gobierno civil en el mes de Enero de cada año (habilitándose por lo avanzado de la fecha en el año actual todo el mes de Febrero), la autorización correspondiente, pudiendo en tanto se tramita dicha autorización, continuar su funcionamiento de no existir prohibición expresa del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y demás efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.—RODRIGUEZ DE VIGURI.—Sr. Director de Agricultura.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Automóviles*

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual, publica una Real orden que copiada a la letra, dice así:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase c (táxímetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos libres de obreros del transporte en dicha población, solicitando que al efectuar el canje de *carnets*, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del *carnet* es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, clasifica los permisos de conducción en dos clases, atiendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.º c) 2.º párrafo del citado reglamento:

Resultando que el reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, sólo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al servicio público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios:

Resultando que en el reglamento de circulación urbana e interurbana de 1928 modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el artículo 134 apartado 1.º, se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto del mencionado permiso:

Considerando que si los conductores de táxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente reglamento condiciones distintas a los que se examinen en conductores de segunda o de primera clase, obedece a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo,

y otra con itinerario variable a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato libre de transportes de que se conceda una sola clase de *carnets* para todas las categorías de coches, pero sí que puede concederse que sea de segunda clase el de los conductores de táxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares.

S. R. el Rey (q. D. ha tenido a bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza

1.º. Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) artículo 5.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactados del modo siguiente:

Párrafo 1.º «Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción, el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y táxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el art. 134 del reglamento de circulación urbana e interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

»Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, excepto los táxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan», y

2.º Que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—P. D., TABOADA.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Soria 16 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA. Sección provincial de Economía.

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, en Real orden de fecha 10 del corriente me comunica los precios de los artículos siguientes, correspondientes a la quincena de 1 al 15 de Enero próximo pasado.

PROVINCIAS	Trigo Pesetas	Cebada Pesetas	Avena Pesetas	Cienteno Pesetas	Maiz Pesetas	Arroz Pesetas	Harinas Pesetas	Salvados Pesetas	Pan Pesetas
Alava.....	47	33 a 38	33 a 40	40	45 a 48	»	60 a 66	22	0 65
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	48	34	40	»	40	»	63 a 70	33 35	0 65
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	57 80	18 a 24	0 55
Badajoz.....	46 50	30	25	»	»	»	»	33 50	0 60
Baleares.....	46 34	38	37 50	47 50	45 25	65	62 a 66	»	0 70
Barcelona.....	48 a 49	»	»	»	»	50 a 51	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	57 25	27 60	0 55
Cáceres.....	46 50	31 50	26 90	36 60	42	»	61	22	0 60
Cáceres.....	46 50	37 50	33 90	»	42	»	60 a 72	26	0 55
Cádiz.....	46 a 49	21 a 37	18 a 37	31 a 39	»	»	63 a 64	18 a 23	0 55
Ciudad Real.....	46 50	33 a 36	»	»	40 a 50	»	59 a 64	32	0 65
Córdoba.....	53	36 50	»	41	43	»	54 a 61	20	0 60
Coruña.....	46 a 48	27 a 32	24 a 36	29 a 45	»	80	52 50	21 a 23	0 65
Cuenca.....	45 50	30 25	26	33	»	48 a 50	»	»	0 65
Granada.....	46 a 48	28 a 39	21 a 30	36 a 40	50	»	»	»	0 65
Guadalajara.....	45	36	35	40	43	63 a 95	»	»	0 63
Guipúzcoa.....	46 77	31 a 36	28 a 34	»	40 a 42	»	»	»	0 55
Huelva.....	46 a 53	31	29	»	»	38	50	22	0 55
Huesca.....	46 50	30	27	40	25	»	»	19	0 53
Jaén.....	46 50	33	25	34	»	49	»	»	»
León.....	48	30	29	42	40	»	65	»	0 65
Lérida.....	46 50	26 a 27	18 a 26	27 a 35	35 a 38	»	»	»	»
Logroño.....	46 40	41 70	37	43 95	46 85	»	61 50	»	0 65
Lugo.....	47	33	31	35	40	»	62	22 50	0 60
Madrid.....	46 50	29	34	»	39	»	»	»	»
Málaga.....	48	36	34	»	40	135	»	»	»
Murcia.....	48	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	40 a 42	40 a 45	100 a 200	68 a 70	28	0 65
Orense.....	»	»	»	»	»	»	60 a 72	22 a 38	0 58
Oviedo.....	46 50	28 50	25	29 30	»	»	58	22	0 55
Palencia.....	34	26	»	40	24 50	60	40 a 60	»	»
Palmas (Las).....	46 50	»	»	»	38 40	»	»	»	»
Pontevedra.....	39 75	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	46 50	31 50	32 50	32	»	65 a 125	60	27 a 32	0 60
Segovia.....	46 50	»	»	29	42	67	62 50	23	0 55
Sevilla.....	47	33	24	42	»	»	63	»	0 60
Soria.....	46 50	34 50	32	30	»	»	60	»	0 60
Teruel.....	46 a 53	28	27	30	»	»	»	»	»
Toledo.....	46 50	28	25 50	30	»	»	»	»	0 65
Valladolid.....	46 50	»	»	»	50 40	70 a 100	64	»	0 60
Vizcaya.....	46 50	»	»	31 50	39	»	63 a 70	18 a 35	»
Zaragoza.....	46	30	28	31 50	»	»	»	»	»

PROVINCIAS	CARNES									
	Garbanzos Pesetas	Lentejas Pesetas	Judías Pesetas	Habas Pesetas	Guisantes Pesetas	Algarrobas Pesetas	Yeros Pesetas	Veza Pesetas	Patatas Pesetas	
Alava.....	»	»	»	49 a 55	»	39	41 a 50	40	30	
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	120	123	142	52	70	21	»	»	23	
Badajoz.....	90	»	»	43 a 46	»	»	»	»	»	
Baleares.....	126	110	85	45 45	»	»	»	61	»	
Barcelona.....	»	»	94 a 95	»	100 a 230	»	»	»	»	25 a 31
Cáceres.....	97 45	»	116 65	39	»	»	»	»	»	22 15
Cádiz.....	105	»	110	49	»	»	36	»	»	25
Ciudad Real.....	110 a 140	»	90 a 140	37 a 50	»	31 a 37	32 a 34	»	»	17 a 23
Córdoba.....	100 a 120	»	»	44 a 47	35 a 40	»	36 a 41	»	»	»
Coruña.....	»	»	66	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	125 a 195	110 a 120	110 a 130	»	»	»	»	»	»	24 a 35
Granada.....	70 a 150	70 a 90	65 a 80	»	»	»	27 a 34	»	»	23
Guadalajara.....	150 a 200	100 a 140	100 a 150	34	»	40 a 45	40 a 45	»	»	18 a 30
Guipuzcoa.....	128 a 170	114 a 135	80 a 125	54	»	35 a 50	30 a 42	»	»	25 a 30
Huelva.....	93 a 100	»	»	50	»	50	»	»	»	32 a 35
Huesca.....	105	»	113	40	»	»	»	»	»	22 a 25
Jaén.....	70	50	»	40	85	»	»	»	»	28
León.....	125	100	115	40	»	38	30	55	»	20
Lérida.....	»	»	100	47	»	»	»	»	»	22
Logroño.....	120 a 155	95 a 100	87 a 130	»	»	»	»	»	»	18 a 25
Lugo.....	»	»	79	»	»	»	»	»	»	18 45
Madrid.....	»	»	105 a 125	50	»	37	»	»	»	21 a 29
Málaga.....	100	»	»	47 50	»	»	39	»	»	25
Murcia.....	100	»	90 a 150	54 a 60	»	»	»	»	»	22
Orense.....	170 a 180	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	92 a 100	»	92 a 115	»	»	»	»	»
Palencia.....	135	65	110	»	40	»	31 90	»	»	28 a 43
Palmas (Las).....	70	70	70 a 90	46	»	»	»	»	»	24 a 28
Pontevedra.....	»	»	58 07	»	»	»	»	»	»	25 a 35
Salamanca.....	100 a 175	90 a 130	»	»	»	»	»	»	»	23 60
Segovia.....	130 a 200	100 a 140	90 a 170	46	»	»	37 85	»	»	»
Sevilla.....	115 a 188	95	140	»	»	»	»	»	»	25
Soria.....	140 a 145	120 a 135	97 a 102	»	»	»	»	30	»	26 a 30
Teruel.....	»	»	95 a 105	»	»	31	33	»	»	18 a 20
Toledo.....	125	»	85 a 155	»	»	38	»	»	»	24 28
Valladolid.....	150 a 155	»	»	»	»	32 40	35	»	»	»
Vizcaya.....	130	115	113	74	»	»	32 40	»	»	37
Zamora.....	160	120	115	»	»	»	»	»	»	25
Zaragoza.....	»	»	110	37	»	»	»	»	»	24

  

PROVINCIAS	CARNES				
	Acete Pesetas	Vino Pesetas	Azúcar Pesetas	Huevos 100 Pesetas	Bacalao Pesetas
Alava.....	197	54	155	33 a 34	»
Albacete.....	»	»	»	»	»



**Ayuntamientos****ALMAZAN**

D. Justo Sevilla Guillén, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subastas para el aprovechamiento de resinación de 83.080 y 82.767 pinos del Pinar de esta villa, núm. 51 del Catálogo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazán 18 de Febrero de 1931.—Justo Sevilla. 1036

**CABREJAS DEL PINAR**

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y el artículo 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 21 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 38.000 pinos, en el monte Comunero denominado de Abajo, número 115 del Catálogo, sito en este término municipal, por el periodo de tres años, bajo el tipo de 15.960 pesetas anuales, con más el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de esta villa.

Para optar a la subasta, constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a la suma de 790 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica dicho reglamento.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en el papel correspondiente, acompañándose a las mismas, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo, con arreglo a los fines que determina el pliego de condiciones de la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por los licitadores lo siguiente: «Pro-

posición para optar a la subasta de 38.000 pinos, en el monte Pinar de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, sus villas y otros varios pueblos.»

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D. ...., vecino de ....., según cédula núm. ...., clase . . ., enterado del anuncio publicado en el número .... del *Boletín oficial*, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 38.000 pinos de la especie negral, del monte de Cabrejas del Pinar, sus villas y otros varios pueblos, por la cantidad de .... (aquí se expresará la cantidad en letra), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Cabrejas del Pinar 19 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, Miguel García. 1038

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para adaptación del régimen de los montes de los pueblos y el artículo 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 21 de Marzo próximo a las once de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento en resinación de 66.000 pinos, en el monte denominado Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, sito en el término municipal de esta villa, por el periodo de tiempo de tres años, bajo el tipo de 27.720 pesetas anuales, con más el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de esta villa.

Para optar a la subasta constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a la suma de 1.386 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica dicho reglamento.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en el papel correspondiente, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que determina el pliego de condiciones de la subasta.

Los pliegos de proposiciones, deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito

y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 66.000 pinos en el monte Pinar de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y sus villas».

La proposición se redactará en la siguiente forma:

D. ...., vecino de ...., según cédula núm. ...., clase ...., enterado del anuncio publicado en el número .... del *Boletín oficial*, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 66.000 pinos de la especie negral del monte Pinar de Cabrejas del Pinar y sus villas, por la cantidad de ..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Cabrejas del Pinar 19 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, Miguel García. 1037

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y el artículo 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 14 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 16.000 pinos, en el monte denominado Comunero Blanco, número 114 del Catálogo, por el promedio de cuatro años, bajo el tipo de 6.400 pesetas anuales, con más el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Alcaldía de esta villa.

Para optar a la subasta constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 del importe del una anualidad, ascendiendo dicho depósito a la suma de 320 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en cualquiera de las formas que indica dicho reglamento.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en el papel correspondiente, acompañándose a la misma, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que determina el pliego de condiciones por que se rige la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y

firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 16.000 pinos, en el monte Pinar de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y la villa de Talveila.»

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D. ...., vecino de ...., según cédula número ...., y número.... del *Boletín oficial* donde se reseña el anuncio, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 16.000 pinos de la especie negral, de Cabrejas del Pinar y Talveila, por la cantidad de .... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Cabrejas del Pinar 19 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, Miguel García. 1039

#### QUINTANA REDONDA

Como consecuencia de la reciente disolución del Consorcio resinero, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de resinación de 55.987 pinos del monte Pinar, número 171 del Catálogo de los de esta provincia, por el tipo de tasación de 27.993'50 pesetas anuales y periodo de tres años.

Dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las diez horas del día vigésimo primero hábil a contar desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, ajustada a las prescripciones del art. 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, sirviendo de base el pliego de condiciones técnico facultativas confeccionado por el Distrito forestal, y el económico-administrativo redactado por este Ayuntamiento, patentes en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dá a continuación, extendidas en papel sellado de sexta clase y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* al que preceda a la subasta, de nueve a doce, acondicionado a las reglas del citado art. 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, quedando designados todos y cada de los señores Letrados de Soria para el bastanteo de poderes.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con cédula personal

de ..... clase, tarifa ... ., núm. ...., expedida en ..... de ..... de 1930, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de resinación de 55.987 pinos del monte Pinar, número 161 del Catálogo, se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas económico-administrativas y disposiciones del reglamento de contratación municipal vigente, por la cantidad de ..... (la cantidad se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 16 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, Cayetano Alvarez. 1026

#### VALDEPRADO

D. Fortunato Izquierdo Cabriada, en funciones de Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Emeteria Miguel Jiménez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Nicolás Zamora Miguel, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Julián Zamora Miguel, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Braulio Zamora y de Celestina Miguel; nació en este pueblo, provincia de Soria, el día 9 de Enero de 1883, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 24 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España, el que marchó en dirección a la República Argentina (Buenos Aires), sin que desde esa fecha se haya vuelto a saber del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julián Zamora Miguel, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valdeprado 15 de Febrero de 1931.—El Alcalde en funciones, Fortunato Izquierdo. 1030

#### ABEJAR

D. Anselmo Martín Carnerero, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D. Juan Romero Romero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Urbano Romero Diez, alistado en el año 1929, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Donaciano Romero Diez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan Romero y de Jacoba; nació en Abejar,

provincia de Soria, el día 24 de Mayo de 1890, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 40 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 21 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Donaciano Romero Diez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Abejar 18 de Febrero de 1931.—El Alcalde,  
Anselmo Martín. 1031

#### MORALES

D. Victoriano Alejándrez Morate, Alcalde accidental de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Agustín Abad Sacristán y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Teófilo Abad López, alistado en el año actual de 1931, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Doroteo Abad Palomar, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Agustín Abad y de Eduvigis Palomar; nació en este pueblo de Morales, provincia de Soria, el día 5 de Junio de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 11 años del pueblo de Morales, que fué su última residencia en España, marchando a la República Argentina en busca de fortuna, según noticias de familia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Doroteo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Morales 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde accidental, Victoriano Alejándrez. 1021

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Laureano Carretero Viñarás, hijo de Simón y Felisa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, natural de Santa María de las Hoyas, vecino últimamente de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado a notificárle una resolución judicial; aperebiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Soria a 12 de Febrero de 1931.— Nicolás S. Solera.—El Secretario, José G. la Torre. 1029

SORIA.—Imprenta provincial.